



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00145 00**

Demandante: ENA CARMEN VILLALBA VERGARA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP-

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

De otra parte se advierte que la entidad demandada fue notificada de la admisión de la presente demanda el día 3 de diciembre de 2014 mediante el envío de

mensaje¹ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, asimismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda², sin embargo se observa que a folios 94 a 100 del expediente obra memorial de contestación de la demanda presentada por conducto de apoderado por la Unidad Administrativa UGPP, pero en forma extemporánea, tomando en consideración que según el artículo 612 del Código General del Proceso, los términos de traslado de la demanda comienzan a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y como quiera que la notificación a las entidades demandadas se realizó el 3 de diciembre de 2014, el término de traslado de la demanda venció el 16 de marzo de 2015³, y al haberse contestado la demanda el día 18 de marzo de 2015, resulta evidente lo extemporánea de su presentación.

Al haberse acompañado poder⁴ con la formalidades de ley, se le reconocerá personería para actuar al doctor Orlando David Pacheco Chica como apoderado judicial de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el dos (02) de junio de dos mil quince (2015), a las 3:30 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N°1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que

¹ Folios 54 y 56 del expediente

² Folio 86 del exp.

³ Ver folio 86 del expediente.

⁴ Folios 59 al 85 del exp.

se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Téngase por no contestada la demanda respecto de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, al doctor **Orlando David Pacheco Chica**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.567 y T.P No. 138.159 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ